



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 81001310300120160005300
Demandante: IDEAR
Demandado: ORGANIZACIÓN KVK S.A.S. Y OTROS

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 81001310300120160005300.
Demandante: IDEAR.
Demandado: ORGANIZACIÓN KVK S.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- REANUDAR el trámite del proceso, en razón, a lo manifestado por el conciliador de insolvencias del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta en el documento *60RespuestaOficioConciliador* de este cuaderno.

2.- NO tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, y que fue comunicado mediante el oficio N° 1626 del 12 de marzo de 2020 (ver documento *34ComunicaEmbargoRemanentes* del cdno único), en razón, a que ya existe otro embargo de remanentes comunicado con antelación por este mismo juzgado (ver documento *28AutoNiegaRetiroTieneEncuentaRemanente* cdno *ibídem*). [inc 3° del art 466 del C.G.P.]

Por secretaría comunicar en forma inmediata la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, dejando constancia dentro del expediente del recibido del correspondiente oficio.

3.- NO tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, y que fue comunicado mediante el oficio N° 2258 del 28 de octubre de 2022 (ver documento *41ComunicaEmbargoRemanentes* del cdno único), en razón, a que ya existe otro embargo de remanentes comunicado con antelación por este mismo juzgado (ver documento *28AutoNiegaRetiroTieneEncuentaRemanente* cdno *ibídem*). [inc 3° del art 466 del C.G.P.]

Por secretaría comunicar en forma inmediata la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, dejando constancia dentro del expediente del recibido del correspondiente oficio.

4.- La abogada GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

5.- REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderada judicial, para que, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al Despacho si adelantaron el proceso de notificación a la parte demandada, de ser el caso debe aportar las citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.S. N° 73.
(G.C.)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254a507009bac3e3b15513c22d63666688c01164b6d32c07e8431f02e804dd3**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>